

Primero.—Queda modificado el texto del apartado 3.3 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de agosto de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 198, del 19), sobre pago de la leche por calidad, de la siguiente forma:

3.3. Extracto seco magro:

Se obtendrá aplicando la fórmula $e_m = 0,25 d + 0,20 g + 0,06$ en la que

e_m = % de extracto seco magro.

d = Grado Queenne del lactodensímetro a 15° C., es decir, diferencia entre el peso específico a 15° respecto al del agua a la misma temperatura y la unidad, multiplicando el resultado por 1.000.

g = % de materia grasa en peso.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor a partir del 1 de noviembre de 1981.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 30 de septiembre de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Hmos. Sres. Directores generales de la Producción Agraria y de Industrias Agrarias.

23565

ORDEN de 5 de octubre de 1981 sobre variedades y calibres de patata de siembra que pueden ser objeto de importación en la campaña 1981-82.

Ilustrísimo señor:

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de Agricultura de 11 de marzo de 1970 sobre condiciones técnicas y fitosanitarias que deben observarse en las importaciones de patata de siembra y consumo («Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo), en la que en su apartado 16 prevé la publicación anual, antes del 15 de noviembre, en el «Boletín Oficial del Estado», de las variedades de patata de siembra que pueden ser objeto de importación, así como las fechas límites de entrada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las variedades de patata de siembra que, en principio, podrán ser objeto de importación para la campaña 1981-82, son las siguientes:

a) Islas Baleares:

a) 1. Con destino a producir patata de exportación:

Claustar, Maris Piper, Pentland Dell, Pentland Squire y Royal Kidney.

a) 2. Con destino a producir patata para el consumo interior de las islas:

Arran Banner y Desirée.

b) Islas Canarias:

Arran Banner, Blanka, Cara, Desirée, Kerr's Pink, King Edward, Maris Piper, Pentland Dell y Up-to-date.

c) Península:

c) 1. Con destino a producir patata de exportación:

Alpha, Apollo, Baraka, Blanka, Claustar, Colmo, Edzina, Etoile du Leon, Jaerla, Maris Piper, Olinda, Ostara, Red Craig's Royal, Royal Kidney y Spunta.

c) 2. Si las circunstancias del mercado lo aconsejasen, el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero podrá autorizar la importación, en cantidad limitada, de variedades incluídas en la lista de variedades comerciales de patata.

Análogamente, el citado Instituto podrá autorizar la importación de pequeñas cantidades de patatas de siembra de aquellas variedades cuyos resultados obtenidos en ensayos realizados en campañas anteriores hagan aconsejable la continuación de los mismos.

Segundo.—La clase que se autoriza importar para las variedades mencionadas en el apartado anterior será «A» o similares, y los países de procedencia, los que figuran en el anexo B de la Orden del Ministerio de Comercio de 29 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y que cumplan las condiciones de la Orden ministerial de 11 de marzo de 1970 mencionada.

Tercero.—La patata de siembra importada deberá venir calibrada entre 28/65 milímetros, salvo casos excepcionales debidamente autorizados.

Cuarto.—Las variedades que pueden ser objeto de importación para ser destinadas a producir patata de siembra, son las que autorice el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero para esta producción. Igualmente, los calibres de esta patata serán los autorizados por el citado Instituto para la patata de siembra de producción nacional.

Quinto.—En la Península, las importaciones de patata de siembra para producir patata de exportación deberán hallarse despachadas de Aduana con anterioridad al 1 de enero de 1982, las destinadas a producir patata de consumo con anterioridad al 1 de febrero de 1982 y las destinadas a su multiplicación para producir patata de siembra antes del 1 de abril de 1982. En las islas Baleares, las importaciones de patata de siembra para producir patata de consumo o de exportación deberán hallarse despachadas de Aduana con anterioridad al 1 de febrero de 1982.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de octubre de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

23566

ORDEN de 5 de octubre de 1981 por la que se prorroga la vigencia de disposiciones relativas a las Juntas Locales Almazareras de Rendimiento.

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 2031/1981, de 4 de septiembre, por el que se aprueba la regulación de la campaña oleícola 1981/1982, dispone que la misma se regirá, básicamente, por el texto articulado del Real Decreto 2705/1979, de 16 de noviembre, introduciendo modificaciones que afectan casi exclusivamente a los parámetros de tipo económico.

Por tanto, en lo que atañe a las Juntas Locales Almazareras de Rendimiento, continúa en vigor lo establecido en el artículo segundo del Real Decreto 2705/1979, que facultó al Ministerio de Agricultura para reglamentar la composición y funcionamiento de las mismas, lo cual se hizo mediante la Orden ministerial de 21 de enero de 1980 y la Resolución de la Dirección General de Industrias Agrarias de fecha 28 de enero de 1980, si bien, ambas disposiciones se dictaron para ser aplicadas en la campaña olivarera 1979/1980.

En consecuencia, no habiéndose apreciado circunstancias que aconsejen la modificación de las normas anteriores, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se prorroga para la campaña oleícola 1981/1982 la vigencia de la Orden ministerial de 21 de enero de 1980, sobre regulación de las Juntas Locales Almazareras de Rendimiento.

Segundo.—Análogamente continuará en vigor, para la citada campaña, la Resolución de la Dirección General de Industrias Agrarias de fecha 28 de enero de 1980, por la que se reglamentó la composición y funcionamiento de las Juntas Locales Almazareras de Rendimiento.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de octubre de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Hmos. Sres. Presidente del FORPPA, Directores generales de Industrias Agrarias y del Instituto de Relaciones Agrarias.